

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 2007 N°25,852

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No.49

(de 22 de junio de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAJA MOHAMED RADA.".....PAG 2

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No.988-RTV

(de 10 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CONCESIONARIA TELEVISORA NACIONAL, S.A. PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DEL CANAL 6.".....PAG 4

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No.59-07

(de 7 de marzo de 2007)

"MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRAN VALORES (BONOS) DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A., PARA SU OFRECIMIENTO PUBLICO.".....PAG 7

RESOLUCION CNV No.65-07

(de 12 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA MODIFICACION DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DE LA EMISION DE BONOS EMITIDOS POR SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., HASTA POR UN MONTO DE DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/.12,000,000.00).".....PAG 10

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No.226-DFG

(de 10 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE EFECTUAN, EQUIPARAN Y RECONOCEN DELEGACIONES DE REFRENDO EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL.".....PAG 12

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. No.063-2007

(de 22 de mayo de 2007)

"A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DIAS, A BANCO DE GUAYAQUIL (PANAMA), S.A., EN FORMACION, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, PARA SOLICITAR POSTERIORMENTE LICENCIA GENERAL.".....PAG 13

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO No.58

(de 24 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.47 DE 30 DE ABRIL DE 2002.".....PAG 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

CHIRIQUI GRANDE

ACUERDO No.09

(de 04 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE.".....PAG 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Impresión en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO ACUERDO MUNICIPAL No.12

(de 3 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TECNICO DE PERSONAS Y ASESORIA PARA EL PROCESO DE MODERNIZACION Y OPTIMIZACION DE LA GESTION TRIBUTARIA INTEGRAL Y LA ADMINISTRACION Y COBRO DE IMPUESTOS; DERECHOS, RENTAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, MEDIANTE EL PROCESO DE SELECCION DE CONTRATISTA POR MEJOR VALOR.".....PAG. 41

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA (de 29 de diciembre de 2006)

"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA No.107374 INSCRITA EN EL ROLLO 6381, DOCUMENTO 7, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA, Y SOBRE EL ASIENTO 168485 DEL TOMO 2006 DEL DIARIO, BAJO EL DOCUMENTO REDI 1037772, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1790 DEL CODIGO CIVIL.".....PAG. 42

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA (de 29 de mayo de 2007)

"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LOS ASIENTOS 195711 DEL TOMO 2005 DEL DIARIO Y ASIENTO 99788 DEL TOMO 2006 DEL DIARIO Y RELACIONADOS CON LA FINCA No.15544, DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLE.".....PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 44

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION No.49 (de 22 de junio de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MAJA MOHAMED RADA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 414 de 22 de mayo de 1.979.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-60062.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Walid Rada Yaafar.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 537 de 19 de agosto de 2.004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: MAJA MOHAMED RADA

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-60062

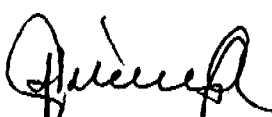
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAJA MOHAMED RADA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No.988-RTV
(de 10 de julio de 2007)**

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A. para modificar los parámetros técnicos del Canal 6.”**

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Entidad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006, esta Entidad fijó un periodo, del 7 al 11 de mayo de 2007, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 11 de mayo de 2007, la empresa **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** concesionaria del Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No. 802), que opera en el Canal 6, solicitó autorización de esta Entidad Reguladora para instalar en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, un transmisor que operará en el mismo Canal a 500 W de potencia, con un sistema radiante de 4 paneles, orientados hacia el acimut 180°, con la finalidad de mejorar la cobertura de las áreas de Tonosí, El Cacao, Ave María y Guánico Abajo;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 189, consta en acta de 28 de mayo de 2007, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**;

7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, se observa lo siguiente:

- 7.1. La concesionaria operará el Canal 6 desde Cerro Canajagua, con coordenadas 07° 38' 53" latitud norte y 80° 25' 06" longitud oeste y una altura sobre el nivel del mar de 780 metros, sitio donde operó este mismo canal con anterioridad.
- 7.2. El transmisor a instalar es marca LINEAR, modelo LD5500, cuya potencia máxima de salida es de 500 W, potencia en que operará el mismo.
- 7.3. El sistema radiante estará compuesto por 4 paneles marca RYMSA, modelo AT11-220, cuya ganancia total es de 13.52 dBd, los cuales serán orientados hacia el acimut 180° e instalados a una altura de 43 metros. Dicho sistema, con la potencia solicitada de 500 W y aunando la ganancia del sistema radiante de 13.52 dBd y las pérdidas declaradas de 0.57 dB, irradiará con una potencia efectiva de aproximadamente 9,862.11 W.
- 7.4. El análisis de propagación realizado muestra que la señal del Canal 6 (El Valle) no cubre eficientemente el área sur de la península de Azuero, en poblaciones como Tonosí, El Cacao, Ave María y Venado, entre otros, áreas que serían reforzadas con la operación del Canal 6 operando desde Cerro Canajagua.
- 7.5. De acuerdo al análisis de interferencia efectuado se determinó que el único Canal que puede verse afectado por las transmisiones del Canal 6 desde Cerro Canajagua es el co-canal que opera la misma concesionaria desde El Valle (Cerro La Silla).
- 7.6. Sin embargo, para mitigar posibles interferencias, la concesionaria declaró en la solicitud que trabajarán ambos transmisores sincronizados conforme al Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés GPS), con un corrimiento de frecuencia de 10 KHz (OFF-SET).
- 7.7. Considerando lo anterior, esta Entidad Reguladora realizó un análisis de predicción de señal a fin de determinar las áreas donde pueden presentarse situaciones de interferencias co-canales que corresponden a niveles de señal menores a 28 dB entre el Canal 6 de Cerro Canajagua y El Valle, y dichos resultados arrojaron que es posible la coexistencia del Canal 6 operando desde ambos sitios.
- 7.8. Por otro lado, considerando que la operación del Canal 6 en Cerro Canajagua involucra un nuevo sitio de transmisión, la normativa establece que la tasa de regulación y el canon a pagar debe realizarse por canal asignado en cada sitio de transmisión.

8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, concesionaria del Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No. 802), que para reforzar la cobertura del Canal 6, instale en Cerro Canajagua un transmisor, con las características que se detallan a continuación:

- a) Transmisor Marca **LINEAR**, modelo **LD5500**, cuya potencia máxima de salida es de **500 W**, potencia en que operará el mismo.
- b) Sistema radiante compuesto por 4 paneles marca **RYMSA**, modelo **AT11-220**, cuya ganancia total es de **13.52 dBd**, los cuales serán orientados hacia el acimut **180°** e instaladas a una altura de **43 metros**, el cual, de acuerdo a los cálculos, irradiará con una potencia efectiva de aproximadamente **9,862.11 W**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios (Sistema de Sincronización por GPS y OFF-SET), en los transmisores de El Valle y Cerro Canajagua, que les permita la coexistencia en la operación del Canal 6, transmitiendo la misma programación en ambos sitios.

TERCERO: SEÑALAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que los parámetros técnicos están contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. TV-30145, que se adjunta con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que una vez realizada la instalación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que se pueda verificar su operación dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá consignar ante esta Autoridad Reguladora, un cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,000.00)**, en concepto de canon anual, por la instalación del nuevo sitio de transmisión del Canal 6 ubicado en Cerro Canajagua.

SEXTO: INFORMAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá consignar ante esta Entidad, un cheque certificado a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/3,230.00)**, en concepto de Tasa de Regulación del año 2007, por la instalación del nuevo sitio de transmisión del Canal 6 ubicado en Cerro Canajagua.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Reguladora.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No.59-07
(de 7 de marzo de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las sociedades **LA HIPOTECARIA HOLDING, INC.**, constituida bajo las leyes del territorio de las Islas Vírgenes Británicas, y **LA HIPOTECARIA, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, constituyeron mediante Escritura Pública número 278 de 4 de enero de 2007 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, un Instrumento de Fideicomiso (en lo sucesivo, el **OCTAVO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**) al tenor de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, la primera como fideicomitente y la segunda como fiduciaria, instrumento que quedó inscrito a ficha FID 738, Documento 1066586 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que **LA HIPOTECARIA, S.A.**, actuando a título fiduciario y no personal del **OCTAVO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, ha solicitado mediante apoderado especial, el registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios para su ofrecimiento público;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 28 de febrero de 2007 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 2 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **LA HIPOTECARIA, S.A.**, para su ofrecimiento público, quien emite a título fiduciario y no personalmente:

Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor nominal total de **NOVENTA MILLONES DE DOLARES (US\$90,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América correspondientes al **OCTAVO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, emitidos en forma nominativa y registrada.

La Emisión constará de dos Series, la Serie A y la Serie B.

Los Bonos Serie A devengarán intereses a una tasa indexada de interés igual a la Tasa de Referencia menos 0.7275% anual, la cual será ajustada mensualmente el octavo día del mes calendario inmediatamente anterior a cada fecha de cálculo de pago. Los Bonos Serie A serán emitidos por un monto de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL DOLARES (US\$76,050,000.00)** y tienen fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2036.

Los Bonos Serie B devengaran intereses a una tasa indexada de interés igual a la Tasa de Referencia menos 1% anual, la cual será ajustada mensualmente el octavo día del mes calendario inmediatamente anterior a cada fecha de cálculo del pago. Los Bonos Serie B serán emitidos por un monto de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 13,950,000.00)** y tienen fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2036.

El pago de los intereses de los Bonos Serie A gozan de prelación sobre el pago de los intereses de los Bonos Serie B.

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán respaldados por los bienes del Fideicomiso de Garantía constituido por el Fiduciario Emisor como Fideicomitente y **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, como fiduciario (el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía) que consistirán principalmente de créditos hipotecarios.

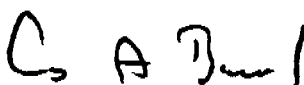
SEGUNDO: Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la Información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

- TERCERO:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- CUARTO:** Se advierte al **OCTAVO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS** que con el registro de los valores concedidos mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.
- QUINTO:** Esta Resolución modifica la Resolución CNV No 56-07 de 5 de marzo de 2007, que establece por error del emisor que "Los Bonos Serie B devengarán intereses a una tasa indexada de interés igual a la Tasa de Referencia menos 1% anual, la cual será ajustada mensualmente el quinceavo día del mes calendario inmediatamente anterior a cada fecha de cálculo de pago".

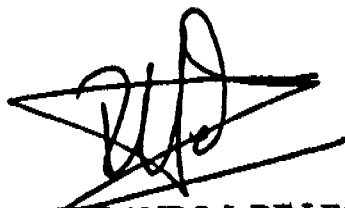
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley 1 de 8 De julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 como fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y Acuerdo 12-03 de 11 de noviembre de 2003 y el Acuerdo 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV No.65-07
(de 12 de marzo de 2007)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 22067, Rollo 1074, Imagen 436 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se le autorizó el registro de bonos corporativos mediante Resolución CNV-270-06 de 20 de noviembre de 2006, por un valor nominal total de U.S\$ 12,000,000.00.

Que el día 26 de enero de 2007, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, solicitó a través de sus apoderados legales debidamente constituidos para tales efectos, la firma Morgan & Morgan, el registro ante la Comisión Nacional de Valores, modificación a los términos y condiciones de la emisión.

Que a la fecha no existen tenedores de bonos, ya que la oferta no fue vendida.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la tasa de interés y la redención anticipada, detallado en el cuadro siguiente:

	Antes de la modificación (Resolución CNV No. 270-06 de 20 de noviembre de 2006)	Después de la modificación
Tasa de Interés	Los bonos devengarán una tasa variable de interés anual, equivalente a la tasa Libor para periodos de 3 meses, más un margen de dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual. La tasa nominal de los Bonos será calculada trimestralmente con base a la tasa que bancos de primera línea se requieran entre sí para depósitos en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a tres (3) meses plazo en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) dos (2) días hábiles antes de cada periodo de interés por empezar, según lo indique el sistema de información financiera Reuters bajo el código "LIBOR3M" y/o en Bloomberg bajo el código BBAM1, sin perjuicio de poder usar otras fuentes en el caso que aquellos no se encuentren disponibles. La tasa de interés de los Bonos se revisará trimestralmente, hasta la fecha de vencimiento o la fecha de Redención Anticipada de los Bonos.	La tasa de interés por cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente, la cual será calculada trimestralmente con base a la tasa que bancos de primera línea se requieran entre sí para depósitos en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a tres (3) meses plazo en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). Esta tasa variable se establecerá dos (2) días hábiles antes de cada periodo de interés por empezar, según lo indique el sistema de información financiera Reuters bajo el código "LIBOR3M" y en Bloomberg bajo el código BBAM1, sin perjuicio de poder usar otras fuentes en el caso que aquellos no se encuentren disponibles. La tasa de interés de los Bonos se revisará trimestralmente, hasta la fecha de vencimiento o la fecha de Redención Anticipada de los Bonos"
Redención Anticipada	El Emisor se reserva el derecho de redimir todo los Bonos de una o más series en cualesquiera de las fechas de Pago de Interés dando aviso a los Tenedores con al menos treinta (30) días con antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los Bonos. Todo Bono cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la Fecha de Redención. El Emisor podrá ejercer el derecho de redención anticipada a partir de los tres (3) meses de las respectivas fechas de emisión de cada serie.	El Emisor se reserva el derecho de redimir todos los Bonos de una o más series en cualesquiera de las fechas de Pago de Interés dando aviso a los Tenedores con al menos treinta (30) días con antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los Bonos. Todo Bono cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la Fecha de Redención. El Emisor podrá ejercer el derecho de redención anticipada a partir del tercer año de las respectivas fechas de emisión de cada serie.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 9 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 9 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

Que SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., ha aportado la documentación solicitada por el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

RESUELVE:

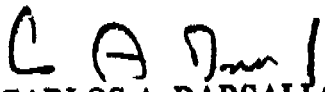
ARTICULO UNICO:

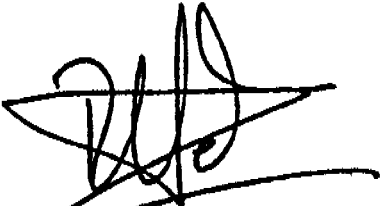
APROBAR el registro de la modificación de los términos y condiciones descritos en el considerando cuarto de la presente Resolución, de la emisión de Bonos emitidos por **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, hasta por un monto de **DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/.12,000,000.00)**, cuya oferta pública fuera autorizada por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 270-06 de 20 de noviembre de 2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No.226-DFG
(de 10 de julio de 2007)

"Por el cual se efectúan, equiparan y reconocen delegaciones de refrendo en algunos funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que el Contralor General de la República puede efectuar delegaciones en funcionarios de la institución.

Que es indispensable uniformar las cuantías de las delegaciones de refrendo que tienen actualmente el Director o Subdirector de Fiscalización General y los Jefes Sectoriales de Fiscalización, a la vez que es necesario que los Jefes o Subjefes Regionales de Fiscalización puedan refrendar en sus respectivas regiones los actos de manejo del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), hasta la cuantía de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Director o Subdirector de Fiscalización General podrán refrendar los actos de manejo de las instituciones públicas, siempre que cada acto de manejo no exceda la cuantía de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00). En lo referente a los actos de manejo relativos a todas las cuentas bancarias oficiales de la Contraloría General, dichos funcionarios tendrán delegación sin límite de cuantía.

Se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo en las que se les haya delegado a dichos servidores públicos, el refrendo de actos de manejo por cuantía mayor a la antes indicada, o sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO: El Jefe Sectorial de Fiscalización del Área Multisectorial, podrá ejercer la delegación de refrendo contenida en este artículo y cualquier otra delegación que tenga el Director o Subdirector de Fiscalización General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Jefes Sectoriales de Fiscalización refrendarán hasta Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00), por acto de manejo, en todas las instituciones públicas que conformen sus respectivos sectores de fiscalización. Lo anterior también incluye los actos de manejo del Proyecto de Dinamización para la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público.

Se mantienen vigentes las delegaciones en las que se les haya delegado a dichos servidores públicos, el refrendo de actos de manejo por cuantía mayor a la antes indicada o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: Los Jefes o Subjefes Regionales de Fiscalización, podrán refrendar los actos de manejo del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), que no excedan los Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00), por acto de manejo.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


CARLOS A. VALLARINO R.
Contralor General

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No.063 -2007
(de 22 de mayo de 2007)

El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE GUAYAQUIL, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador y en su condición de Promotor, ha presentado a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de Permiso Temporal a favor de **BANCO DE GUAYAQUIL (PANAMÁ), S.A.** -en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia General;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **BANCO DE GUAYAQUIL, S.A.** no merece objeciones, y

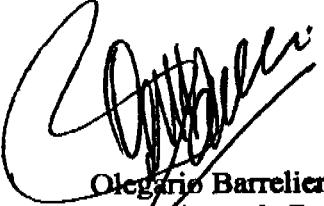
Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANCO DE GUAYAQUIL, S.A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgase Permiso Temporal, por noventa (90) días, a **BANCO DE GUAYAQUIL (PANAMÁ), S.A.** - en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO No.58
(de 24 de octubre de 2006)

“Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal Nº 47 de 30 de abril de 2002”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal Nº 47 de 30 de abril de 2002, se decretó la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 3843, inscrita al Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panama, con una superficie de MIL METROS CUADRADOS (1,000 M2) a favor de RAUL ALFONSO GÓMEZ FRANCO.
- Que al momento de verificarse la Adjudicación correspondiente, en el Artículo Primero del citado Acuerdo, se estableció una superficie de MIL METROS CUADRADOS (1,000 M2), en base a los documentos sustentatorios del expediente respectivo.
- Que mediante memorial, fechado 18 de agosto de 2006, dirigido al Alcalde de este Distrito, el Adjudicatario comunica que producto de la construcción de una carretera, la superficie del lote quedó reducida en setecientos cincuenta metros cuadrados (750 M2), de acuerdo al plano Nº 80102-84895, fechado 20 de agosto de 1998, de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que solicita la corrección de la adjudicación correspondiente.
- Que este Concejo considera, que la referida adjudicación obedece al reconocimiento de un título otorgado por la Nación, es necesario corregir, lo pertinente y sanear dicha adjudicación a fin de que se le de el curso correspondiente a la protocolización de venta, conforme la facultad otorgada en el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Nº 47 de 30 de abril de 2002, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra Venta a favor de RAUL ALFONSO GOMEZ FRANCO, con cédula de identidad personal Nº 8-57-695, un lote que forma parte de la Finca Nº 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano Nº 80102-84895, fechado 20 de agosto de 1998, con una superficie de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 M2).

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Artículo Primero del Acuerdo N° 47 de 30 de abril de 2002; quedando vigente los demás artículos en todas sus partes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ
PRESIDENTA

H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORUA
VICEPRESIDENTE



LIC. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 24 DE OCTUBRE DE 2006

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHIRIQUI GRANDE
ACUERDO No.09
(de 04 de mayo de 2006)**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ
GRANDE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que los concejos municipales deberán dictar su régimen interno para el correcto funcionamiento y organización de sus competencias como órgano deliberante.

Que la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 establece como una de las funciones de los Concejos Municipales, dictar su reglamento interno, el que debe desarrollar el procedimiento para el desempeño de las sesiones y deberes de este.

ACUERDA

**APRUEBESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE**

**TITULO I.
DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO**

CAPITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE(A) Y VICE-PRESIDENTE(A) DEL CONCEJO.

ARTICULO 1. Las Sesiones del Concejo Municipal, serán presididas por el Presidente(a) del Concejo, escogido de su seno.

En ausencia de este, será presidida por el(la) Vice-Presidente(a) del Concejo, escogido igualmente del seno del mismo. Estos cargos tendrán una duración de 12 meses, pudiendo ser reelegidos solo hasta por un periodo adicional.

NOTA: Ausente el presidente y el vicepresidente del concejo municipal se proceder de la siguiente forma: Una vez establecida la presencia del quórum reglamentario del concejo municipal, el concejal de mayor edad presidirá provisionalmente, hasta que llegue el presidente o el vicepresidente del concejo.

ARTICULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Representar el Concejo.

2. Convocar al Concejo a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con lo que señala la Ley y el presente Reglamento Interno.
3. Presidir, abrir, suspender y levantar las Sesiones del Concejo y dirigir sus debates.
4. Presidir la Comisión de mesa (para nombramiento de funcionarios del Concejo) y nombrar comisiones accidentales (las comisiones accidentales se crean para investigaciones o para documentar al Concejo Municipal sobre un tema específico que estime convenientes).
5. Suscribir las Actas de las Sesiones del Concejo, de la Misión de la mesa y las Comunicaciones del Concejo.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes.
7. Formular conjuntamente con el(la) Secretario(a), el Orden del día de las Sesiones.
8. Requerir a los Concejales, para que concurran puntualmente a las Sesiones.
9. Mantener el Orden diciendo las cuestiones que susciten y cumplir este Reglamento.
10. Dar a Nombre del Concejo, las contestaciones Orales que a éste corresponda.
11. Firmar Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Concejo.
12. Firmar en compañía del(a) Vice-Presidente(a) y el Secretario(a), los Nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de la mesa, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y éste Reglamento.
13. Vigilar las Comisiones tanto permanentes como accidentales y exhortarlas para que presenten oportunamente los trabajos que tengan a su cargo.
14. Formular semanalmente una cuenta contra el Tesorero Municipal, por las Dietas Correspondientes a los(as) Concejales que hayan asistido a las Sesiones Ordinarias de ese mes, especificando en dicha cuenta el Nombre de todos los (as) Concejales que hayan asistido a la misma.
15. Nada que no sea aprobado oficialmente por el Honorable Concejo tendrá valor alguno; mucho menos si no tiene la firma del (a) Presidente (a) del Concejo y la Secretaría del Concejo.
16. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten no menos de tres (3) concejales señalando en todo caso, con anticipación no menor de 48 horas, el día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión y las materias que hayan de considerarse con exclusión de toda otra sesión.

ARTICULO 3. Cuando el(la) Presidente(a) haga alguna proposición, ya sea de Acuerdos o Resoluciones, deberá separarse del cargo durante el tiempo que dure la discusión y Votación de la misma, y el(la) Vice-Presidente(a) dirigirá la Sesión durante ese tiempo.

ARTICULO 4. El(la) Vice-Presidente(a) del Concejo, cuando estuviere presidiendo el Concejo llevará el título de Presidente(a) y cumplirá los Debates del cargo.

CAPITULO SEGUNDO DEL(A) SECRETARIO(A) DEL CONCEJO.

ARTICULO 5. En las Sesiones del Concejo hará veces de Secretario(a), el (la) Secretario(a) del Concejo Municipal. En las ausencias del secretario (a) hará las veces de esta el subsecretario y en su defecto, un secretario Ad-Hoc, designado por el Concejo. El secretario (a) será escogido por la mayoría de los miembros del Concejo y este no será

concejal. El secretario tendra un periodo en su cargo de cinco (5) años, correspondiente al periodo electoral vigente.

ARTICULO 6. Son atribuciones del (la) Secretario(a) con relación a las Sesiones del Concejo.

1. Asistir sin voto a todas las sesiones del concejo e informar en ellas acerca de la correspondencia, comunicados, expedientes y demás asuntos a las cuales haya de recaer resoluciones de Concejo.
2. Redactar el acta de las sesiones en la forma establecida en este Reglamento.
3. Leer, al principio de cada sesión, el proyecto de acta levantada de la precedente sesión para la aprobación del concejo y transcribirla, después de aprobada, al libro correspondiente.
4. Recoger las firmas de quienes hayan de suscribir las Actas dentro de un plazo de ocho (8) días siguientes a la sesión.
5. Certificar todos los actos Oficiales del Municipio, de sus corporaciones y autoridades y los confiados a su custodia, si el Concejo no dispone guardar reserva sobre algunos de sus actos.
6. Preparar los antecedentes que haya de someterse a las decisiones del Concejo y del Alcalde; recabar los informes necesarios y anotar las resoluciones, providencias y acuerdos que recaigan.
7. Comunicar las órdenes para el cumplimiento de todos los acuerdos municipales, una vez que el Alcalde haya suscrito las diligencias de los mismo, y notificar por escrito todos los acuerdos, Resoluciones y Providencias de los interesados cuyas firmas recogerán para acreditar la Notificación.
8. Dar cuenta al Concejo de todas las deficiencias del servicio y faltas en que incurran los empleados de su dependencia.
9. Abrir la correspondencia Oficial, dar cuenta de ello al Concejo y recibir las solicitudes, memoriales y demás escritos que registrará en el libro de entrada de documentos.
10. Expedir gratuitamente recibo de los documentos presentados cuando se le solicitare.
11. Anotar en cada expediente, con su firma, la Resolución recaída.
12. Todos los demás servicios y condiciones que fueran señaladas por leyes o en Virtud de Acuerdos Municipales.
13. Firmar después del Presidente(a), el Vice-Presidente(a), los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y las Actas de las Sesiones.
14. Apoyar a los Honorables Representantes en la tramitación de la(s) correspondencia(s).

ARTICULO 7. El subsecretario tendrá las mismas atribuciones y o funciones del secretario principal del Concejo municipal.

CAPITULO TERCERO

DE LAS DESTITUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS(AS) MUNICIPALES.

ARTICULO 8. Los funcionarios Municipales a saber: el/la **ABOGADO(A)**

CONSULTOR DEL CONCEJO, SECRETARIO(A) DEL CONCEJO, EL SUBSECRETARIO y todos aquellos funcionarios que presten sus servicios directamente al Concejo Municipal, sólo podrán ser destituidos de sus cargos por el Concejo en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de sus deberes como servidor público.
2. Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones y por delito común, fundada en sentencia ejecutoria dictada por Autoridades judiciales competentes.
3. Mala conducta.

Las acusaciones o denuncias contra los(as) Funcionarios(as) en mención basadas en algunos de los casos señalados en el ORDINAL N° 1 y 3, corresponderán a una comisión judicial nombrada para tal efecto por el Concejo, la cual deberá rendir informe en un plazo no mayor de 30 días calendarios, dirigidas al presidente del Concejo.

Una vez rendido el informe de la comisión, el Concejo decidirá por el voto secreto de dos terceras partes (2/3) de sus miembros; la destitución.

TITULO 11. DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO.

CAPITULO PRIMERO DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTICULO 9. Las comisiones permanentes serán designadas por votación del Concejo en Pleno (Hacienda, Salud, Catastro y Vivienda, Deporte y Medio Ambiente). En igual forma se escogerán aquellas comisiones cuyos Acuerdos especiales que la crean así lo determinen (Comisiones Judiciales). Las Comisiones del Concejo se dividen en Permanentes y Accidentales.

Además de las comisiones que se señalan en este reglamento, El Concejo, podrá integrar con sus miembros y servidores públicos, las comisiones permanentes o accidentales que se estimen convenientes, las cuales se regirán por este reglamento salvo que se estime otra cosa por acuerdo especial.

La composición de estas Comisiones será la siguiente:

Comisión de Mesa:

1. El presidente, vicepresidente y secretario(a) del concejo municipal.

Comisión de Hacienda Pública y Economía Municipal:

1. El Presidente del Concejo, quien la presidirá.
2. El Alcalde del Distrito; cuando sea invitado por la Comisión.
3. El Tesorero Municipal.
4. 3 Concejales; designados por el Concejo Municipal.
5. La Secretaria(o) del Concejo Municipal.
6. Un Representante de la Contraloría; si lo hubiese.

Comisión de Salud, Educación, Deporte y Ambiente:

1. El Vice-Presidente del Concejo, quien la presidirá.
2. Un Representante de la Institución del Gobierno, según sea el caso en discusión, cuando se invitado por la Comisión.
3. 2 Concejales; asignados por el Concejo.
4. El Secretario(a) del Concejo Municipal.

Comisión de Legislación:

1. Tres (3) concejales
2. El abogado consultor del Concejo municipal..

Comisión de Obras Públicas:

1. Tres (3) concejales
2. El Ingeniero Municipal.

Una vez terminada la reunión de la Comisión correspondiente, el(la) Secretario(a) del Concejo levantará el Acta que permitirá presentar el Informe respectivo al Concejo Municipal. Este informe debe ser dirigido al presidente(a) del Concejo Municipal.

Comisión de Catastro y Vivienda:

1. Tres (3) Concejales.
2. Ingeniero Municipal.
3. Tesorero Municipal
4. Alcalde Municipal

Comisión de sector Agropecuario:

1. 3 concejales
2. El Alcalde
3. un representante del ministerio de desarrollo Agropecuario
4. un representante de la sociedad civil, sector agropecuario.

ARTICULO 10. Para la elección de estas comisiones permanentes se fijara un periodo de postulación por todos los miembros que han de formar parte de la comisión por designar, siguiendo para ello el procedimiento establecido en este reglamento, para las elecciones, se considera electo los que obtuvieron el mayor número de votos.

ARTICULO 11. Las Comisiones permanentes se instalarán dentro de la semana siguiente a su designación, eligiendo por mayoría de votos su Presidente.

ARTICULO 12. Los(as) H.R suplentes que estén actuando por licencia del Principal, formarán parte de la Comisión permanente o accidental de la que forma parte el Principal.

ARTÍCULO 13. Son comisiones accidentales, las que tienen como misión el desempeño de funciones ocasionales, estas comisiones serán nombradas por el presidente del Concejo, señalándoles términos para la rendición de informes.

ARTICULO 14. Las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

A. La comisión de Mesa:

1. Formular el orden del día de las sesiones.
2. Nombrar los miembros en las comisiones permanentes no designados por la corporación.
3. Designar los concejales, que deben integrar las comisiones accidentales.
4. Autorizar los gastos que ocasionen las sesiones del concejo.
5. Aprobar el Reglamento Interno de la comisión, que para el efecto elaborara el secretario.
6. Resolver las excusas y licencias de los concejales y empleados municipales, nombrados por el concejo y darles posesión de conformidad con la Ley y este Reglamento.

B. La Comisión de Hacienda Pública y Economía Municipal.

1. Presentar al Concejo, proyectos de acuerdos sobre creación, aumento, disminución o supresión de impuesto, contribuciones, derechos y tasas.
2. Estudiar los proyectos de acuerdo que se presenten al concejo por el Alcalde, sobre apertura de créditos adicionales, así como el presupuesto y los acuerdos que establezcan, aumenten, disminuyan y supriman impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas y todos aquellos que dispongan vender, gravar, arrendar, permutar bienes y derechos de acciones del municipio, comprar o adquirir por cualquier título oneroso, bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y en general los que afecten la hacienda municipal.
3. Elaborar y presentar al Concejo, proyectos de acuerdos relativos a la municipalización de los servicios públicos.
4. Estudiar los métodos y sistemas agropecuarios, que se usan en el distrito y proponer al concejo la forma de los medios de cómo podría el municipio mejorar estos métodos, sistemas y remediar dicha situación bien por si solos o con la ayuda del Estado.
5. Estudiar el costo de vida en el distrito y proponer al ejecutivo el plan para abaratarlo en coordinación con el planificador municipal.
6. Estudiar cualquier otro proyecto de acuerdo que se relacione con la economía municipal.
7. Cualquier otra que le asigne el concejo.

C. Comisión de Legislación:

1. Presentar al concejo, proyectos sobre materias no atribuidas a otras Instituciones.
2. Presentados los proyectos respectivos, estudiar las materias aludidas en el acápite B, ordinal 3,4,5,6, anterior.
3. Estudiar y emitir opiniones a la comisión de Hacienda Pública, sobre el aspecto legal de todos los proyectos de acuerdos que establezcan nuevos impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas y tanto aquellos que disponen vender, gravar, arrendar o permutar bienes derechos, acciones, y todos los proyectos de contratos presentados por alguna funcionario municipal.
4. Estudiar y emitir concepto sobre cualquier proyecto de acuerdo.
5. Cualquier otra que le asigne el Concejo.

D. Comisión de Obras Públicas:

1. Estudiar el plan de obras públicas, que se realizara en la vigencia siguiente,

presentada cada año por el Alcalde/sa del Distrito.

2. Otras que se le asigne el Concejo.

E. Comisión de Salud Pública, Educación, Deportes y Ambiente:

1. Estudiar los proyectos de acuerdos, que se presenten al Concejo sobre el ramo de educación, recreación y deportes.
2. Estudiar los proyectos de acuerdos que se presenten al Concejo sobre salud pública y asistencia social.
3. Estudiar y emitir opinión a la comisión de Hacienda Publica y sobre la conveniencia, desde el punto de vista estrictamente técnico de aquellos proyectos de acuerdos de salud publica, asistencia social y que requieren erogación de fondos municipales.
4. Estudiar todos los proyectos de acuerdos que presenten las comisiones consultivas ambientales, provincial y del distrito.
5. Coordinar con la ANAM, organizaciones gubernamentales y ONG, todas las actividades relacionadas con el ambiente.
6. Todas aquellas que le asigne el Concejo.

F. Comisión de Catastro y Vivienda:

1. Cooperar con la actualización del catastro fiscal municipal.
2. Participar en la adjudicación de lotes municipales.
3. Todo lo relacionado a los ejidos municipales.
4. Alquiler de bienes inmuebles municipales.
5. Reglamentación, desarrollo e incremento de las viviendas de interés social, ya sea por iniciativa pública o privada.
6. Cualquier otro asunto relativo a la vivienda y catastro que no este atribuido a otras comisiones.

G. Comisión de Sector Agropecuario:

1. Elaborar, analizar y proponer las políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios que tenga como propósito el mejorar los ingresos económicos y calidad de vida de los vecinos del Distrito.
2. Velar porque los programas y proyectos nacionales realizados con fondos públicos o privados estén orientados dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Coordinar con las comisiones agropecuarias de las Juntas Comunes y la Comisión de Provincial de Producción y/o Agropecuaria Provincial
4. Recomendar y proponer la realización de actividades que tiendan a mejorar la calidad de vida y bienestar de los vecinos, y
5. Cualquiera otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva.

ARTICULO 15. Cuando la materia de un proyecto o asunto comprenda lo señalado a dos o mas comisiones, el estudio corresponderá a una sola de estas comisiones, la cual podrá hacerse asesorar de las demás.

Parágrafo: Se exceptúan los proyectos de acuerdos, que deberán ser estudiados por la Comisión de Hacienda Publica, Economía Municipal y que se vinculen con temas técnicos de obras publicas, legislación, educación, recreación, salud publica o asistencia social en cuyos casos la comisión permanente respectiva debe incluir dicha opinión en el informe que se rinda al Concejo, sobre proyectos de cuerdos en discusión.

ARTICULO 16. Las dudas que ocurrieren en la distribución de los asuntos entre las comisiones permanentes, serán decididas por el concejo en pleno, a solicitud del presidente o de cualquier concejal.

ARTICULO 17. Las comisiones, tanto permanentes como accidentales, tendrán la facultad de hacerse asesorar en su trabajo por las personas que estimen competentes en el asunto de que se trate, aunque no pertenezcan al Concejo Municipal. Podrán obtener asistencia de los empleados de la secretaria, para que le presten los auxilios que sean necesarios.

ARTICULO 18. La calidad de miembros de una comisión permanece adquirida por un concejal suplente a actuar por licencia del principal una vez este se reintegre, desempeñara el cargo adquirido por su suplente. Así mismo los suplentes que están actuando por licencia del principal forman parte de las comisiones permanentes o accidentales de los cuales era miembro el principal.

ARTICULO 19. El incumplimiento o renuncia de un miembro de una comisión permanente dará lugar a que la comisión de mesa lo reemplace, previa comisión ante el concejo quién someterá a consideración dicha petición.

PARÁGRAFO: El término de estos nombramientos será hasta completar el periodo de vacante que se llena.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20. Las comisiones despacharan los negocios de que se encargaran dentro de un termino no mayor de 15 días, estos, serán señalados por el presidente del Concejo, al momento de pasar el asunto al estudio de la comisión respectiva. Los términos a que se refiere este artículo, podrán ser prorrogados por el presidente, a petición verbal del presidente de la comisión que necesite dicha prorroga, siempre y cuando dicha petición sea hecha durante el curso de una sesión ordinaria del concejo. En ningún caso la prorroga podrá ser mayor de una semana. Las comisiones permanentes se reunirán dos (2) veces en el mes.

ARTICULO 21. Si transcurrido aso términos indicados en el articulo anterior, alguna comisión no debiere devuelto el proyecto encomendado a su estudio, el Presidente del Concejo por si solo o a petición de cualquier concejal, podrá traer a debate dicho proyecto.

ARTICULO 22. Todo informe de acuerdo o proyecto o resolución, elaborado por la comisión deberá ser presentado por todos los miembros de ella, pero si alguno no estuviere

conforme, deberá, también firmarlo con la nota "SALVO MI VOTO". Y presentar por separado un informe o proyecto de minora sustentándolo de palabra si a bien lo considere.

Parágrafo: Todo informe de proyecto de acuerdo o resolución elaborado por la comisión deberá ser presentado a secretaria, para su distribución entre los concejales, el alcalde, el tesorero, auditor, ingeniero municipal y el abogado consultor, por lo menos 24 horas antes del inicio de la sesión del Concejo, en que dicho informe, proyecto de acuerdo o resolución que va a someter a discusión para su aprobación, si algunos de los funcionarios arriba descritos no le interesa el proyecto de acuerdo o resolución que se va a presentar deberá firmar como enterado el que reposara en la secretaria, así no será necesario sacarle copia para él.

Cuándo no se cumpla con este requisito, el informe, proyecto de acuerdo o resolución, deberá someterse a la consideración del concejo, en la siguiente reunión ordinaria. Los concejales, tesorero/a, municipal, auditor, ingeniero municipal abogado consultor, deben pasar por la secretaria o deben llamar 24 horas antes de cada reunión ordinaria para enterarse de los informes, proyectos acuerdos o resoluciones que se someterán a consideración en dicha reunión.

ARTICULO 23. Todo informe de comisión debe terminar con un proyecto de acuerdo o de resolución. En caso de no llenarse este requisito el presidente del concejo ordenara su devolución para que sea presentado en forma reglamentaria.

ARTICULO 24. Las comisiones no podrán hacer borraduras, adiciones, supresiones, o alteraciones de ninguna especie al texto original de los documentos que reciban para su estudio. Todas las modificaciones, enmiendas, reformas, etc, que se propusieren las presentaran en pliego aparte con referencia por artículo o línea al proyecto respectivo.

ARTICULO 25. Al despacho de las comisiones podrán asistir los otros concejales que lo quisieran y tendrán voz pero no voto. Será obligatorio citar al proponente del proyecto en debate sin que su inasistencia sea causa de suspensión del trabajo de la comisión.

TITULO III. DE LA ELECCIÓN, VOTACIÓN, Y DISCUSIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 26. Siempre que en la Ley o en este Reglamento no se prescriban disposiciones especiales para la elección de los Cargos o Empleados que tenga que designar directamente el Concejo, se procederá de conformidad a los artículos siguientes.

ARTICULO 27. La Votación en toda elección será secreta, a menos que el Concejo decida por mayoría de las dos terceras partes de los Concejales que la Votación sea nominal.

ARTICULO 28. En cada elección lo concejales, votaran escribiendo en una papeleta

el nombre del miembro directivo a elegir, según sea el caso. Comprenderá el nombre propio o bautismal y el apellido del candidato escrito el segundo a continuación del primero.

ARTICULO 29. El presidente presentara dos escrutadores para cada elección y declarara abierta la votación. El secretario recogerá una a una, en una bolsa, todas las papeletas, conforme las vayan depositando allí los concejales, contándolas en voz alta mediada que vayan cayendo en ella, recogidas todas, los escrutadores las recogerán todas para verificar el numero.

ARTICULO 30. Contados los votos, el secretario los leerá uno a uno, en voz alta, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores, cada uno de los cuales apuntara en un papel los nombres de las personas que obtuvo los votos y al lado de cada nombre el numero de votos obtenidos.

ARTICULO 31. Bajo la denominación general de los blancos, pondrán una línea aparte para apuntar los votos que resulten tales.

ARTICULO 32. Es voto en blanco el que se encuentra en algunos de los siguientes casos:

1. Toda papeleta en que no haya nada escrito.
2. Toda papeleta en que se vote por una persona no legible.
3. Toda papeleta en que el nombre del candidato este escrito de tal manera que se presta a confusión.
4. Cuando aparezca en la papeleta más nombre que los cargos a elegir.

ARTICULO 33. Cuando la papeleta contenga frases o palabras ofensivas o cuando por ellas se trate de ridiculizar al candidato, el secretario omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado valido.

ARTICULO 34. Ningún voto será apuntado como blanco sin haber sido examinado y aclarado como tal por el presidente.

ARTICULO 35. Lo escrito en los votos que sean declarados blancos no será leído en voz alta ante el concejo.

ARTICULO 36. Todo Concejel tiene derecho a examinar los votos que hayan declara en blanco y puede apelar ante la corporación si creyera infundado la declaración del presidente.

ARTICULO 37. Abiertas las papeletas por el secretario, apuntados, distribuidos y contados los votos por los escrutadores y confrontadas las cuentas de ambos, uno de los escrutadores leerá en voz alta el resultado de la votación.

ARTICULO 38. Para ser electo Presidente(a) o Vice-Presidente(a) del Concejo, Secretario(a), Abogado(a) Consultor del Municipio y otros cargos creados por el Concejo, se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección respectiva.

El presidente del Concejo Municipal así como el Vicepresidente, serán elegidos por un periodo de 12 meses, pero podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

ARTICULO 39. Entiéndase por mayoría absoluta, la cifra en números enteros siguientes a la mitad total de los integrantes del concejo Municipal; la mayoría de los Concejales presentes en la sesión.

ARTICULO 40. No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1. Cuando ningún candidato hubiera obtenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultase un número de votos mayor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuere inferior al quórum requerido.
4. Cuando haya discrepancia en las cuentas de los escrutadores.

ARTICULO 41. De no completar a favor de nadie la mayoría requerida en una segunda votación, se procederá a efectuar una tercera votación la que reducirá a dos candidatos que hubieren obtenido los resultados más altos en las votaciones anteriores.

ARTICULO 42. Si en la votación hubiera empate, se efectuara una nueva votación y si en esta también resultare empate, el presidente del concejo decidirá mediante el voto especial.

ARTICULO 43. El secretario escribirá en sendas papeletas iguales los nombres de los que hubieran obtenido igual numero de votos, las doblara, por el medio, de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositara en una bolsa hacia previa inspección de la misma.

ARTICULO 44. El concejal que designe el presidente, tomara una de las papeletas de la bolsa después de haber sido asignada por el secretario. Se declarara electo aquel cuyo nombre aparezca en la papeleta así escogida.

ARTICULO 45. Cuando se procediere a una nueva votación porque el total de votos hubiere sido mayor o inferior al número de votantes, el presidente dispondrá que cada concejal firme precisamente su voto.

ARTICULO 46. Si firmados los votos nadie reuniera la mayoría absoluta se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de este reglamento.

ARTICULO 47. Si la votación resultare viciada dos veces por haber mayor o menor número de votos que votantes, el presidente ordenará que el secretario llame a lista y se acercara a la mesa del secretario y entregara a éste su voto firmado.

ARTICULO 48. Cuando se procediera a una votación, por discrepancia en las cuentas de los escrutados, estos serán reemplazados por otros dos que el presidente nombrara y así sucesivamente, si fuere el caso.

ARTICULO 49. Cuando el concejo, haya de elegir nuevos dignatarios o funcionarios

municipales, señalara la fecha en que se verificara la elección, por medio de una resolución aprobada en sesión ordinaria por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha señalada para su elección.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 50. Votación es el Acto colectivo por la cual el Concejo declara su voluntad, voto es el acto individual por el cual cada concejal declara la suya.

ARTICULO 51. Sólo los Concejales tienen votos en las sesiones plenarias de la corporación; derecho que carecen en lo absoluto los funcionarios con voz en las deliberaciones, inclusive aquellos que de acuerdo con la Ley tienen derecho a voto en el seno de las comisiones permanentes del Concejo.

ARTICULO 52. No hay votación cuando el total de votantes resulta inferior al quórum legal, lo que se entenderá constituido por el número entero siguiente a la mitad de su miembro incluyendo al Presidente del Concejo.

ARTICULO 53. Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTICULO 54. Cerrada la discusión, el (la) Secretario(a) leerá de nuevo la proposición o el artículo que hubiere de votarse.

ARTICULO 55. Ninguna votación se efectuará sin que esté presente en ella el (la) Secretario(a) del Concejo o quien hubiere aceptado esta responsabilidad.

ARTICULO 56. Ningún Concejal podrá retirarse de la sala cuando cerrada la discusión, se proceda a votar.

ARTICULO 57. Ningún Concejal, podrá votar por otro, ni estando ausente consignar su voto por conducto de otra persona; pero si podrá votar al verificarse una votación, aunque no hubiere estado presente en el tiempo en que dicha votación se efectuó por primera vez. En este último caso el presidente, puede excusarlo de votar, si así lo solicitare el interesado.

ARTICULO 58. El presidente, salvo resolución contraria del Concejo, expresara por apelación de un concejal a la decisión presidencial; podrá permitir a los concejales, que estuvieran impedido por cualquier causa justificada que se retiren del recinto al momento de verificarse la votación.

ARTICULO 59. Al iniciar una votación, todo concejal, que ocupe su puesto en la sala de sesiones, votara afirmativa o negativamente la cuestión que se discute, o declarara que se abstiene.

ARTICULO 60. Hay tres (3) modos de Votación:

1. Votación Ordinaria.
2. Votación Nominal.
3. Votación Secreta.

ARTICULO 61. La votación será nominal, siempre y cuando no se trate de asuntos de las cuales la Ley o el reglamento requieren votación secreta o requisitos especiales, algún concejal así lo solicitare y el Concejo en votación y sin discusión lo acordare.

ARTICULO 62. La votación ORDINARIA se efectuará de la siguiente forma:

El(a) Presidente(a) dirá "LOS CONCEJIALES QUE ESTÁN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVASE LEVANTAR LA MANO" Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el(la) secretario(a) cuente en voz alta los afirmativos y exprese públicamente después el resultado. Inmediatamente después de ser requerido por el Presidente, los Concejales que estén por la negativa, levantarán la mano permaneciendo en esta posición mientras el(la) secretario(a) cuente el número de votos negativos, así como el resultado de la votación. Igual proceso se hará con los que se abstienen.

ARTICULO 63. En la votación NOMINAL, el (la) Secretario (a) llama a lista cada concejal, al ser nombrado, expresa su voto diciendo precisa y únicamente SI o NO según su voluntad, salvo en caso de elección cuando cada Concejal anunciará claramente el nombre del Candidato de su elección. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiera dado.

ARTICULO 64. La Votación SECRETA:

1. Cuando deba hacerse una elección, salvo los casos en que este Reglamento o el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes dispongan que la elección sea Nominal.
2. Para decidir en todo proyecto en que se disponga hacer sesión de condenación, traspaso, venta, donación, permuta o enajenación por cualquier título que sea de bienes municipales; reconocer créditos, dar sueldos, auxilios, subvenciones, indemnizaciones o recompensas a favor de uno o más individuos, entidades o sociedades que tengan interés secundario.
3. Para resolver todo proyecto o disposición que concedan privilegios exclusivos a favor de determinadas personas o compañías.
4. Para declarar onerosos cualquier destino lucrativo.
5. Cuando se trate de la creación o suspensión de algún empleo.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de del numeral 2, la votación relativa de los proyectos y acuerdos sobre presupuestos de rentas, gastos, de créditos extraordinarios y suplementales como también, los proyectos de acuerdos sobre ventas de lotes en los cementerios municipales, siempre que no existan dos solicitudes de compra para el mismo lote.

ARTICULO 65. Los proyectos de acuerdos de que trata el numeral 2 del artículo anterior, necesitaran para ser aprobados una mayoría no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el concejo y el que dicta el proyecto de acuerdo del presupuesto de gastos de rentas y gasto municipal, necesitará la mayoría absoluta para ser aprobado.

ARTICULO 66. La votación secreta, excepto cuando se trata de una elección, se efectuar depositando cada concejal su voto en una bolsa que le presentará al secretario; una papeleta blanca si es afirmativa o una papeleta negra si es negativa.

ARTICULO 67. En la votación solo hay lugar a rectificación en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

ARTICULO 68. La votación también será secreta cuando en cualquier caso si así lo solicitare algún concejal y el concejo, sin discusión, lo acordare.

ARTICULO 69. Todo concejal tiene derecho a pedir, antes o durante la votación, que se le de lectura nuevamente al proyecto o a cualquier parte de él, aunque ya este cerrada la discusión.

ARTICULO 70. Empatada una votación que no tuviere por fin alguna elección, continuara la discusión del proyecto o proposición que se consideraba, y así por segunda vez resultare empatada la votación, se tendrá por rechazado el proyecto o proposición.

CAPITULO TERCERO DE LA DISCUSIÓN

ARTICULO 71. Discusión es el examen oral de los negocios hechos ante el Concejo por la persona que tiene derecho a voz en esta corporación.

ARTICULO 72. La discusión la abrirá el(la) Presidente(a), quien pondrá en discusión todas las disposiciones admisibles.

ARTICULO 73. Además de las personas que trata el Artículo anterior, podrá hablar ante el Concejo, las personas o quien el Concejo por mayoría de votos le extienda la Cortesía de sala.

PARÁGRAFO: Para conceder cortesía de sala, se requerirá hacer la solicitud por parte de los interesados al presidente del Concejo Municipal o a los Concejales del Corregimiento respectivo, quienes presentaran la solicitud al pleno del Concejo en la próxima sesión ordinaria para su decisión. La misma se concederá para la próxima sesión ordinaria del concejo, salvo aquellos casos especiales o urgentes, cuya cortesía de sala se le concederá de forma inmediata.

ARTICULO 74. Deberá asistir con derecho a voz a las sesiones del Concejo municipal, así como a las reuniones de las comisiones a las que fueron citados: el(la) Alcalde Municipal, el(la) Personero Municipal, el(la) Tesorero(a) Municipal, el(la) Auditor(a) Municipal, el(la) Abogado Consultor del municipio, el(la) Ingeniero Municipal, el(la) Planificador Municipal y los(as) funcionarios(as) que señale la Ley y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 75. El que pretendiere un Pro o un contra de lo que estuviere en discusión, no pedirá la palabra, sino para hacer una proposición admisible y si al pedir la palabra así lo expresa, solicitará cuestión de orden.

ARTICULO 76. Abierta la discusión, sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones, o reclamaciones siguientes:

1. Una modificación.
2. Una suspensión
3. Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.
4. Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
5. Una proposición para que la votación sea nominal o secreta, la cual se hará en estos términos "PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA" según el caso.

ARTICULO 77. Durante la discusión de cualquier asunto, todo concejal o funcionario con derecho a voz en la Corporación, tendrá derecho a pedir que se le lea cualquier documento que el concejo pueda disponer, pero si alguno de ellos se opusiere a tal petición será necesaria la decisión del presidente. Cuando el presidente juzgue que la lectura del documento habrá de dilatar el debate, podrá por si mismo impedirlo.

ARTICULO 78. Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el proyecto o proposición, el Presidente anunciara que va a cerrarse la discusión y el silencio continuare, la declara cerrada con esta formula "APRUEBA EL CONCEJO LO LEIDO Y DISCUTIDO". Si ninguna modificación se propusiere, el presidente anunciara: APRUEBA EL PLENO EL TEXTO DEL ARTÍCULO, ASUNTO O TEMA LEIDO? Si nadie lo modificare, la declarara adoptada con esta formula "QUEDA ADOPTADA".

ARTICULO 79. Cerrada la discusión y antes de que la votación se realice, solo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta, petición que puede hacerse durante la discusión o en el momento de ir a votar.

ARTICULO 80. Cuando discutido un artículo, proposición o proyecto de acuerdo, se considerara a juicio del Concejo que el debate sea prolongado indefinidamente, el presidente consultara a la corporación, por convicción propia o a solicitud de algún concejal. Si la sala esta suficientemente instituida acerca de la cuestión, en discusión, se procederá a la votación. De la misma manera se decidirán las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en reemplazo de los originales, si estos no han sido aprobados.

ARTICULO 81. Siempre que la Ley o este reglamento no dispongan lo contrario, las aprobaciones del Concejo sobre las proposiciones, proyectos o cuestiones propuestas, se decidirán por simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión.

TITULO IV

DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS PROYECTOS Y MOCIONES

- ARTICULO 82.** Los proyectos de acuerdos sólo pueden ser propuestos al Concejo:
1. Cuando se trate del proyecto de presupuesto de rentas y gasto; por el Alcalde del Distrito.
 2. Cuando se trate de proyecto de Acuerdos para votar créditos.
 3. Por el Alcalde del Distrito.
 4. Por el Tesorero Municipal.
 5. Cuando son Proyectos de Acuerdos Ordinarios.
 6. Por los Concejales.
 7. Por el Presidente del Concejo.
 8. Por las Juntas Comunales por conducto de su Presidente.
 9. Por los Personeros Municipales.
 10. Por el (la) Tesorero(a) Municipal.
 11. Por el(la) Ingeniero(a) Municipal.
 12. Por el(la) Auditor(a) Municipal.
 13. Por el(la) Abogado(A) Consultor(a).
 14. Por el Planificador Municipal.

ARTICULO 83. Todo proyecto de acuerdo, una vez cumplidos los trámites previstos en este Reglamento, pasará al pleno del Concejo, donde sufrirá un solo debate y será aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por ésta, el número entero siguiente a la mitad de los miembros del Concejo. Se exceptúan los acuerdos especiales para cuya aprobación se requieren otras formalidades exigidas por la Ley o por este Reglamento Interno.

ARTICULO 84. Los Acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaria del Concejo, en la Alcaldía y en la Corregiduría. Estos acuerdos serán fijados por el término de diez días (10) calendarios a fin de que surtan efectos legales.

Los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicaciones de bienes Municipales deben ser publicados en Gaceta Oficial.

ARTICULO 85. Las Resoluciones que son decisiones del Concejo que no tienen carácter General serán adoptadas mediante votos favorables de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la sesión.

ARTICULO 86. Todo Proyecto de acuerdo o de Resolución para ser aprobados, necesitará previamente ser sometido (s) al estudio de la comisión permanente o accidental, según el caso.

Se exceptúan los Acuerdos y Resoluciones que por razones de urgencia o porque la materia sobre la que versa no amerita un mayor estudio.

El Concejo decidirá por mayoría (2/3) dos terceras partes de sus miembros que el proyecto de acuerdo o de resolución sean sometidos a discusión sin el estudio previo de la

comisión respectiva. Las comisiones permanentes serán: Hacienda, Deporte, Salud y Medio Ambiente, educación y obras públicas, Catastro y Vivienda.

ARTICULO 87. Un(a) Concejal que desee presentar proyectos de Acuerdo (s) o de Resolución, lo hará llegar a la Secretaría antes del inicio de la sesión en que dicho Proyecto va a someterse a la consideración del Concejo, de dicho acto debe quedar constancia en el Acta respectiva.

ARTICULO 88. El original de cada proyecto de Acuerdo presentado al Concejo será conservado en secretaría a disposición de la Comisión respectiva y de los funcionarios del Concejo Municipal.

ARTICULO 89. Al día siguiente en que se ha presentado un proyecto de acuerdo, la secretaria reproducirá de él sendas copias para su distribución entre los concejales.

ARTICULO 90. Cuando un proyecto presentado contuviera artículos reformativos, subrogatorios, aditivos o derogativos de algún acuerdo Municipal; o el mismo proyecto en general tuviere tal objeto, deberá contener un artículo final en que tal cosa se identifique con expresión clara de las disposiciones que se modifican, subrogan, reforman, adicionan, etc.

ARTICULO 91. El presidente del Concejo ordenara la devolución inmediata a su autor, de todo proyecto que no haya sido presentado con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTICULO 92. Todo proyecto en que se disponga la inversión de fondos municipales, deberá presentarse en forma de Acuerdo. Los contratos que celebren los funcionarios Municipales a nombre del concejo, también deberán ser aprobados por Acuerdos, llenando los requisitos que exige la Ley.

ARTICULO 93. El proponente de un proyecto o proposición podrá retirarla en cualquier estado del debate, con permiso del Concejal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FORMACIÓN DE LOS ACUERDOS Y REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A ALGUNOS DE ELLOS.

ARTICULO 94. Los Acuerdos tienen su origen en el Concejo Municipal y se dividen así:

1. Acuerdos Ordinarios que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del concejo.
2. Acuerdos Sociales que necesitan requisitos adicionales para su aprobación.

ARTICULO 95. Los Acuerdos podrán ser motivados, y el trato resolutivo de ellos procederá de la forma "EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO".

ARTICULO 96. Los proyectos de Acuerdos sobre ventas y arrendamientos de bienes municipales, deben ser aprobados por el Concejo mediante Acuerdos, y se llevarán a efecto por medio de licitaciones públicas de conformidad con las reglas establecidas por la ley. Para la venta de bienes municipales en cuanto fueren adoptadas por las (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTICULO 97. Todo Acuerdo que autorice la celebración de un contrato de reconocida urgencia para presentar un servicio inmediato de lo que según la ley necesiten efectuarse mediante licitación, será declarada desierta después de haberse efectuado dos veces consecutivas por falta de postores o por no ejecutarse las condiciones señaladas, deben ser aprobadas por las (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTICULO 98. Para que un Proyecto sea pasado a la comisión permanente respectiva será menester que el secretario lea el título del proyecto. Solamente se podrá debatir el mismo día de su presentación cuando así lo resuelva el concejo por las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, siempre y cuando el proyecto de acuerdo no conste de cinco (5) artículos.

ARTICULO 99. El concejo podrá resolver por mayoría de votos, que los proyectos de más de veinte (20) artículos no sean leídos en sesión, antes de pasar al estudio de la comisión informante.

ARTICULO 100. Los contratos de obras y servicios que celebran los funcionarios municipales a nombre del Concejo, deberán ser aprobados por acuerdos como requisitos para su validez.

ARTICULO 101. Los contratos celebrados por funcionarios municipales y sometidos por estos al Concejo para su aprobación, serán pasados a la comisión de hacienda Pública para que lo estudie y proponga el proyecto de acuerdo que estime conveniente.

ARTICULO 102. El proyecto de acuerdo presentado por la comisión de hacienda publica aprobando o improbadado un contrato será considerado en primer debate, discutiéndose artículo por artículo o parte por parte del contrato sí así lo pidiera algún concejal.

ARTICULO 103. En caso de que los concejales imprueben en primer debate cualquiera de las cláusulas del contrato, este será devuelto al funcionario proponente, después de haberlo discutido en su totalidad.

ARTICULO 104. Los proyectos de Acuerdos que se presenten sobre la adquisición de bienes, derechos y acciones que sean necesarios para el funcionamiento regular de la administración municipal y para prestar servicios públicos, pasaran al estudio de la comisión de hacienda pública.

ARTICULO 105. Una vez recibida la opinión favorable de la comisión de Hacienda Publica, estos proyectos de acuerdos podrán sufrir los dos debates reglamentarios necesitándose para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los

miembros del Concejo.

CAPITULO TERCERO LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 106. Tan pronto como el Alcalde del Distrito presente a la consideración del Concejo el Proyecto de ley de sueldos y el Proyecto de rentas y gastos, el Presidente del Concejo lo pasará a la Comisión de Hacienda pública para que esta rinda informe y sugiera las modificaciones que corresponda.

ARTICULO 107. Una vez que la comisión rinda el informe del presupuesto, se someterá a consideración del Concejo Municipal en pleno, pero en ningún caso se hará antes que hayan transcurrido diez (10) días desde la fecha de su presentación.

ARTICULO 108. En el proyecto de Presupuesto presentado no habrá alteración alguna. Las modificaciones que se juzguen convenientes se presentaran por separado en forma de créditos adicionales, si se trata de aumentar, o de contra créditos si se quiere disminuir o suprimir una partida.

ARTICULO 109. Cuando no se quiera suprimir o alterar una partida, sino solamente prescribir alguna condición que se quiera establecer, se considerará como artículo nuevo.

CAPITULO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 110. Se entiende por orden del Día la serie de negocios sometidos en cada sesión a la consideración del Concejo.

ARTICULO 111. El Orden del día será presentado por el Secretario(a) antes de cada sesión, adjuntándose el siguiente orden del día.

1. Consideración del Acta correspondiente a la sesión anterior.
2. Lectura (s) de correspondencia (s).
3. Consideración de los proyectos de Acuerdos.
4. Consideración de los proyectos de Resoluciones.
5. Los informes de comisión que no acompañan ningún proyecto de acuerdo.
6. Lo que propongan los honorables concejales a los funcionarios municipales.
7. Asuntos varios.

ARTICULO 112. El orden del día una vez aprobado por el concejo no podrá ser suspendido o alterado por ningún motivo, a menos que se trate de asuntos graves o de urgencia inaplazable, siempre que la proposición de suspensión o alteración del orden del día sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los concejales presentes.

ARTICULO 113. Toda elección que debe hacerse por el voto del concejo se fijara en primer término en el orden del día, con preferencia a cualquier otro negocio.

CAPITULO QUINTO

DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS FUERA DE LA SESIÓN

ARTICULO 114. El secretario dará cuenta diariamente, al presidente de todos los documentos que hubieren entrado a su despacho, para que este resuelva, fuera de sesión, que curso a de dársele.

ARTICULO 115. Los concejales tienen derecho de pedir al secretario, informes sobre todos los negocios que este tenga en su poder.

ARTICULO 116. Los Concejales tienen derecho a apelar ante el concejo de las resoluciones que en este despacho hubiera dictado el presidente.

ARTICULO 117. También tienen los concejales el derecho de pedir al secretario informe acerca de los negocios que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido; de todo esto también podrán apelar ante el concejo si la explicación no le dejara satisfecho.

ARTICULO 118. Todo negocio en que el concejo debe ocuparse y que resultare ser conveniente estudiarlo, será pasado fuera de sesión, por el presidente, a una de las Comisiones permanentes, indicando en una nota marginal el término de tiempo concedido para despachar el negocio.

TITULO V.

DE LAS SESIONES

CAPITULO PRIMERO

DÍAS DE LAS SESIONES Y DURACIÓN DE ESTAS.

ARTICULO 119. Habrá sesiones ordinarias del Concejo tres veces al mes, los días miércoles, de 09:00 a.m. a 01:00 p.m., en el salón de actos de la sala de concejo municipal, salvo que el concejo mediante resolución determine en algunos casos su celebración en otro lugar o en otras fechas, para lo cual se informará oportunamente.

PARÁGRAFO: En los casos en que por fuerza mayor no fuere posible efectuar la sesión ordinaria del concejo en el día señalado, el presidente de la corporación podrá convocar a sesión al día siguiente de ocurrido el suceso que impidió la celebración de la sesión y esta será considerada como sesión ordinaria.

Para estos efectos, el Presidente del Concejo Municipal informara oportunamente, los motivos por el cual no se efectuar la sesión correspondiente y en el mismo escrito señalara la nueva fecha de reunión ordinaria u o extraordinaria.

ARTICULO 120. Para iniciar cada sesión del Concejo, se requerirá tener el quórum Reglamentario. Para tal efecto se hará el primer llamado a las 09:00 a.m.

Si pasado los 30 minutos de la hora reglamentaria para iniciar la Sesión no se hubiere reunido el número necesario de Concejales (segundo llamado), podrán retirarse los que asistieron.

ARTICULO 121. La falta a tres sesiones ordinarias consecutivas dará lugar a que sea llamado a ejercer el cargo el suplente respectivo, mientras dure la ausencia del principal.

ARTICULO 122. Al llamar a lista, cada concejal responderá al ser nombrado. No se admitirán excusas por ausencias hasta la conclusión de las mismas. Acabada esta, se llamara de nuevo a los que hubieren contestado a la primera y entonces se expondrán las excusas.

ARTICULO 123. Son excusas legítimas:

1. La indisposición corporal
2. Duelo por muerte de algunos de los miembros de la familia del concejal o gravedad del mismo.
3. Licencia concedida por el concejo de cuya concesión haya constancia.
4. Por estar cumpliendo misión oficial del honorable concejo municipal, o del Corregimiento que representa.

ARTICULO 124. La indisposición corporal, duelo o gravedad de familiares serán excusas legítimas, con el simple aviso al presidente o a dos concejales.

ARTICULO 125. Llamada a lista y oída las excusas hubiera quórum, el presidente declarara abierta la sesión diciendo "ABRASE LA SESIÓN". Si no hubiere quórum y pasado treinta (30) minutos de la hora reglamentaria para iniciarse la sesión podrán retirarse los concurrentes previo cumplimiento de los artículos siguientes.

ARTICULO 126. Cuando el Concejal Principal no pudiere asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria correspondiente, podrá asignar en su remplazo a su suplente, informando oportunamente y por escrito al presidente del Concejo Municipal, tal asignación.

Parágrafo: Cuando por falta de quórum no hubiese podido desarrollarse la sesión ordinaria del Concejo, se consignará en el Acta la lista de los Concejales presentes y los ausentes sin excusa legítima, los primeros tendrán derecho a la Dieta correspondiente.

ARTICULO 127. Cada concejal tendrá en su pupitre o silla copias autenticas del acta de la sesión anterior, y en dicha copia se basaran los concejales para proponer las enmiendas o correcciones que estimen necesarias.

ARTICULO 128. Establecido por el Presidente que todos los concejales se hayan en posesión de una copia del acta de la sesión anterior, cualquier Concejal podrá solicitar que s prescinda de su lectura y una vez aprobada esta proposición el presidente someterá a votación l a aprobación del acta en su totalidad.

ARTICULO 129. Las actas serán llevadas cronológicamente y contendrán:

1. El lugar, día y hora en que se abrió la sesión.
2. Los nombres de todos los presentes, y de los ausentes, expresando quienes se han excusado y quienes no.
3. Mención de haberse leído y aprobado el acta anterior, indicando si hubo o no enmiendas, y la circunstancias de haber sido firmada la que se aprobó en la sesión

anterior, en presencia de la Corporación.

4. Expresión de haberse leído el orden del día.
5. Noticia de los proyectos discutidos, con indicación del debate respectivo.
6. Noticias de los informes presentados por las comisiones.
7. Inserción íntegra de todas las proposiciones, modificaciones a que estas tienen lugar, con excepción de los nombres de sus proponentes y del resultado que hubieren obtenido.
8. Relato sintético de la discusión habida con motivo de los proyectos discutidos, indicando la participación que en ellos haya tenido cada concejal.
9. Historia completa de las elecciones hechas.
10. Noticias de las votaciones efectuadas en sesión expresando si fueron nominales o secretas, y el nombre de quien la propuso. En caso de ser nominales, se expresarán los nombres de los votantes y el modo como hubieren votado.
11. Constancia sucinta de los hechos que hubieren ocurrido en la sesión particularmente de aquellos incidentes o palabras en donde algún concejal desee que quede constancia escrita.
12. La hora en que terminó la sesión.

ARTICULO 130. Llegada el momento en que la sesión deba terminar, el presidente agitará la campanilla para que se levante la misma.

ARTICULO 131. Cuando la sesión se abriere por cualquier motivo después de la hora establecida en el Artículo 19 de este Reglamento, se levantará también más tarde, de manera que siempre duren las cuatro (4) horas reglamentarias

ARTICULO 132. El(la) Secretario(a) anotará la hora en que la sesión es abierta por el presidente, y éste no podrá extenderse más de cuatro (4) horas a menos que la corporación decida por mayoría absoluta de votos, declararse en sesión permanente, en cuyo caso la sesión durará hasta que se termine el negocio en discusión.

ARTICULO 133. Las reuniones son públicas salvo el caso en que requiriendo el asunto a tratar, el Concejo se constituya en sesión secreta por disposición de la mayoría de los Concejales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 134. El Presidente del Concejo Municipal puede convocar a sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente, señalando en todo caso con anticipación no menos de 48 horas el día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión y las materias que hayan de considerarse.

TITULO VI.

CAPITULO PRIMERO DE LOS DEBATES EN GENERAL

ARTICULO 135. Debate es el sometimiento a discusión de cualquiera proposición o proyecto sobre cuya adopción debe resolver el concejo. El debate empieza al abrirlo el presidente y terminara con la votación general.

ARTICULO 136. Los proyectos, proposiciones y resoluciones, tendrán un solo debate. Los proyectos de acuerdo sufrirán dos debates en días distintos y por lo menos con veinticuatro (24) horas de diferencia entre el primero y el segundo.

ARTICULO 137. Los acuerdos serán aprobados siguiendo el orden señalado en el artículo 41 de la Ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984. en primero lugar se discutirá la parte dispositiva, artículo por artículo, seguido por el preámbulo o considerando y por ultimo el título.

ARTICULO 138. En la presentación del proyecto el proponente hará una exposición de motivos, sin que sea interrumpido, salvo para ser llamado al orden.

ARTICULO 139. El proyecto de Acuerdo o Resolución solo podrá se retirado del orden del día por el proponente del mismo.

ARTICULO 140. Los miembros del concejo y demás funcionarios con derecho a voz, podrán hacer uso de este derecho durante el debate, anotándose en una lista que llevara el secretario. En caso de que el orador o proponente este fuera del orden del día, cualquiera de los presentes solicitare al presidente que haga el llamado al orden.

ARTICULO 141. Cuando la propuesta haya sido debidamente debatida, el presidente la someterá a votación. Los miembros que estén de acuerdo levantaran la mano para su aprobación.

ARTICULO 142. En caso de empate la votación se realizara una vez mas y de persistir el resultado, el presidente tendrá derecho al voto dirimente, es decir votara dos veces.

ARTICULO 143. El concejo podrá adoptar sus decisiones mediante el voto secreto o nominal.

ARTICULO 144. Las votaciones secretas serán utilizadas para decidir los siguientes asuntos:

1. Destitución de los funcionarios municipales cuya competencia corresponde al concejo.
2. La suspensión del miembro del concejo, que haya sido sancionado con pena privativa de libertad y por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.
3. Cuando se trate de la autorización para que el Gobernador suspenda al Alcalde, de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley 106 de 1973.
4. Cuando así lo disponga la mayoría de los miembros.

ARTICULO 145. Improbada la modificación, continuara la discusión sobre el artículo original al cual podrá proponerse una nueva modificación como queda dicho.

ARTICULO 146. Improbada la modificación, si en la continuación de la discusión sobre el artículo original no se le modificare, el presidente cerrara la discusión, después de anunciarlo, preguntara cuando ya nadie tome la palabra "APRUEBA EL CONCEJO EL ARTÍCULO".

ARTICULO 147. Aprobada una modificación se tendrá por rechazado el artículo original y el presidente la someterá de nuevo a discusión como artículo en discusión, sujeto a modificación. Si ninguna modificación se propusiere y si las proposiciones fueran improbadas, el Presidente anunciara que la modificación aprobada va a adoptarse y si nadie la modificare, la declarara adoptada, con esta formula, y cuando nadie tomare la palabra,: "QUEDA APROBADA".

ARTICULO 148. Después de aprobada una modificación, solo se podrá tomar la palabra para proponer y si no se tomare la palabra con este objetivo, se cumplirá por el presidente, con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 149. La petición de discusión y votación o de simple votación por partes se Haro modificando claramente cuando son los momentos en que quede disuelta la proposición completa.

ARTICULO 150. Cuando ya nadie tomare la palabra en la parte dispositiva, el Presidente, después de anunciarlo, cerrara la discusión sobre esta y someterá el preámbulo a discusión, lo cual hará siguiendo las mismas reglas establecidas para la parte dispositiva.

ARTICULO 151. Luego se someterá a discusión el artículo del mismo modo.

ARTICULO 152. Habiéndose dispuesto del proyecto y de las modificaciones que hubieren sido propuestas por la comisión respectiva, sin que se propusieren nuevos artículos o modificaciones, el presidente anunciara que va a cerrarse el primer debate, y si nadie toma la palabra para proponer, lo cerrara preguntando "QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO TENGA SEGUNDO DEBATE?".

ARTICULO 153. Si el concejo vota negativamente, se tendrá el proyecto por rechazado; y si es afirmativamente, el secretario lo pondrá en los términos en que se debe adoptar para segundo debate.

CAPITULO III. DEL SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 154. El segundo debate se discutirá sobre la conveniencia que el proyecto sea adoptado tal como haya sido aprobado en el primero. Si el proyecto tuviere mas de veinte (20) artículos podrá prescindirse de su lectura, previa aceptación del concejo.

ARTICULO 155. En el segundo debate no se admiten modificaciones.

ARTÍCULO 156. Es admisible en segundo debate, la proposición de que el proyecto vuelva a primer debate, la cual adoptada por el concejo produce el efecto de hacer que se

consideren únicamente las modificaciones a los artículos nuevos que se introduzcan y todos aquellos cuya recomendación acuerde el Concejo.

ARTICULO 157. Cuando ya nadie toma la palabra, el Presidente, después de anunciarlo, cerrara la discusión y preguntara: "QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO SEA ACUERDO DEL DISTRITO?".

ARTICULO 158. Devuelto un acuerdo vetado o con objeciones, el mismo volverá a debate o se requerirá el voto de no más de las dos terceras partes de los miembros del concejo para insistir en su aprobación inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el Acuerdo, no obstante, la insistencia del concejo, el presidente, con asistencia del secretario extenderá una diligencia al pie del acuerdo en que consta la negativa del Alcalde y desde ese momento quedar legalmente sancionado.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 159. A este Reglamento podrán hacerle adiciones, supresiones o reformas mediante acuerdo aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes de (2/3) de los miembros del Concejo.

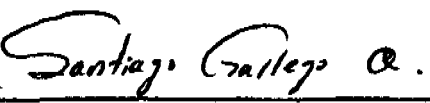
ARTICULO 160. Una vez aprobado este Reglamento, la Comisión de Mesa ordenará su publicación en folletos para uso de los Concejales y para conocimiento de los funcionarios públicos y particulares.

ARTICULO 161. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO 162. Este acuerdo deroga cualquier otro Acuerdo sobre Reglamento Interno del Concejo.

Dado en el Distrito de Chiriquí Grande, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2006.



Gilberto Morales
Presidente del Concejo

Santiago Gallego
Secretario del Concejo

Sancionado por el Honorable Alcalde, hoy 05 de mayo de 2006.
Por parte de la Alcaldía,


Locario Hains
Alcalde


Mirta Salazar
Secretaria

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL No.12
(de 3 de julio de 2007)**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO DE PERSONAS Y ASESORIA PARA EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL Y LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE IMPUESTOS; DERECHOS, RENTAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, MEDIANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA POR MEJOR VALOR".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago requiere de manera urgente modernizar y optimizar el sistema tributario municipal; así como la administración y cobro de los tributos en general; actualización de registros, catastros y modernización e la gestión tributaria en sus componentes de procesos de apoyo en la identificación de contribuyentes, procesos de apoyo a la liquidación e impuestos, derechos, tasas, rentas y contribución, procesos de apoyo a la gestión de cobro, servicio de centro de computo y apoyo de tecnología de punta de todos los componentes necesarios para optimizar y modernizar el sistema tributario.

Que el proceso de selección de contratista que prestarán los servicios requeridos por el Municipio en la materia y área mencionadas, en el considerando anterior, requiere conforme el procedimiento legal establecido al llamado y convocatoria de concurso.

Que conforme al artículo No.30 de la ley 22 de 27 de julio de 2006, es competente para presidir la selección de contratistas el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o el servidor en quien se delegue esta función.

Que es competencia del Consejo Municipal autorizar la celebración de contratos y a la persona que celebre dicho contrato a nombre del Municipio, siendo el Alcalde Municipal como administrador de este en quien debe caer dicha representación, conforme el artículo 4 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal la celebración de contrato para la Prestación de Servicios Técnicos, Consultoría y Asesoría para el Proceso de Modernización y Optimización de la Gestión Tributaria Integral y la Administración y Cobros de Impuestos, Derechos, Rentas, Tasas y Contribuciones en el Municipio de Santiago, bajo revisión del Consejo Municipal, mediante la celebración de acto público de concurso conforme lo señala la ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y la Ley 22 de 27 de julio de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4, artículo 45 numeral 9 y 15, artículo 107 y siguientes de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Santiago los veintidós días del mes de julio de dos mil siete.

H.R. ISMAEL NÚÑEZ
Presidente

AIDA L. ORTEGA A.
Secretaria General del Concejo

LIC. ERIC RAMOS
Vicepresidente

**MUNICIPIO DE SANTIAGO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
14-07-2007**

LIC. RUBÉN PATIÑO
Alcalde Municipal

LIC. JACQUELINE DE REYES
Secretaria General

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
(de 29 de diciembre de 2006)**

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintinueve de diciembre de dos mil seis.

De acuerdo al informe presentado por la Sección de Panamá 2, se ha solicitado Nota Marginal de Advertencia, en atención a la finca N° 107374, inscrita en el rollo 6381, documento 7, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Fundamenta su solicitud en atención a que sobre la citada finca 107374 de la provincia de Panamá, se inscribió el Asiento 168485 del Tomo 2006, correspondiente a la Escritura Pública N° 8855, de 21 de diciembre de 2004 de la Notaria Segunda de Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual la señora María Díaz de Chong, Juan José Chong Díaz y Chong Long Mock dona su finca de su propiedad a Oscar Emilio Menaducha.

De acuerdo al informe suscrito por la Sección, este documento se inscribió sin haberse presentado el paz y salvo de inmueble de conformidad con el Artículo 792 del Código Fiscal. Igualmente se constató en el Ministerio de Economía y Finanzas que la referida finca le debe al fisco.

Teniendo como cierto el hecho expuesto correspondiente a la inscripción del Asiento 168485 del Tomo 2006 del Diario, bajo el documento REDI 1037772, el 9 de noviembre de 2006, correspondiente a la Escritura Pública N° 8855, de 21 de diciembre de 2004 de la Notaria Segunda de Circuito de la Provincia de Panamá, por lo que se ha violentado el Código Fiscal, y procede Nota Marginal de Advertencia fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil.

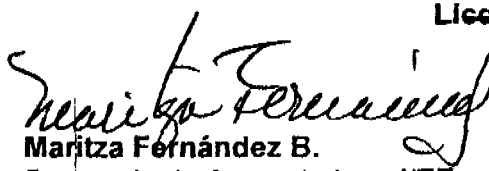
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca N° 107374, inscrita en el rollo 6381, documento 7, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, y sobre el Asiento 168485 del Tomo 2006 del Diario, bajo el documento REDI 1037772.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE


Licdo. Álvaro L. Visuetti Z.
Director General


Maritza Fernández B.
Secretaria de Asesoría Legal/EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
(de 29 de mayo de 2007)

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil siete (2007).

Se ha presentado informe, por el Departamento Coordinación Operativa, por la cual se advierte un error en la inscripción del asiento 195711 del Tomo 2005 del Diario, relacionado con el Auto 849-2005 de 22 de diciembre de 2005, remitido por Oficio J-E.C.-N 1068-2005 de 22 de noviembre de 2005(sic), por el cual se decreta Secuestro la Finca N°15544, inscrita al Rollo 7582, Documento 2, de la Sección de propiedad, Provincia de Coclé, y Asiento 99788 del Tomo 2006 del Diario, relacionado con el Auto 342-2006 de 3 de julio de 2006, remitido por Oficio J.E.C. N-448-2006, de 3 de julio de 2006, por el cual se eleva a Embargo el Secuestro decretado mediante el Auto 849-2005, ambos Asientos provenientes del Juzgado Ejecutor de la Caja del Seguro Social, provincia de Coclé.

De acuerdo al Informe presentado se advierte que de acuerdo a las constancias registrales, sobre la finca N° Finca 15544, inscrita al Rollo 7582, Documento 2, de la Sección de propiedad, Provincia de Coclé, consta inscrito el Asiento 195711 del Tomo 2005 del Diario, relacionado con el Auto 849-2005 de 22 de diciembre de 2005, remitido por Oficio J-E.C.-N 1068-2005 de 22 de noviembre de 2005(sic), por el cual se decreta Secuestro la Finca N°15544, inscrita al Rollo 7582, Documento 2, de la Sección de propiedad, Provincia de Coclé, Secuestro inscrito al Documento 893212 desde el 10 de enero de 2006 y Asiento 99788 del Tomo 2006 del Diario, relacionado con el Auto 342-2006 de 3 de julio de 2006, remitido por Oficio J.E.C. N-448-2006, de 3 de julio de 2006, por el cual se eleva a Embargo el Secuestro decretado mediante el Auto 849-2005, inscrito esta elevación a embargo al Documento 982344 desde el 14 de julio de 2006, ambos Asientos provenientes del Juzgado Ejecutor de la Caja del Seguro Social, provincia de Coclé.

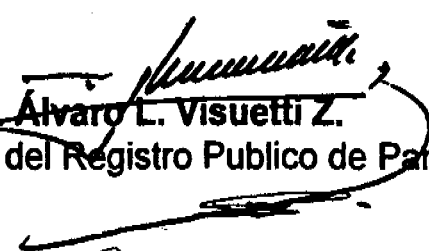
Los Asientos anteriores se inscribieron por error ya al momento de la inscripción de los asiento 195711 del Tomo 2005 del Diario y Asiento 99788 del Tomo 2006 del Diario, sobre la finca N°. 15544, inscrita al Rollo 7582, Documento 2, de la Sección de propiedad, Provincia de Coclé, dicha finca había dejado de existir por haberse esta incorporado a la finca 4152, inscrita al tomo 366, Folio 450, de la Provincia de Coclé, mediante Escritura 790 de 26 de noviembre de 1987, de la Notaría de Coclé, ingresada bajo Asiento 3873 del Tomo 190, inscrita al folio 488 del Tomo 366, desde el primero de marzo de 1988.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se efectuó una inscripción sin reunir todas las formalidades legales para el acto.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 195711 del Tomo 2005 del Diario inscrito al Documento 893212 desde el 10 de enero de 2006 y Asiento 99788 del Tomo 2006 del Diario, inscrito al Documento 982344, desde el 14 de julio de 2006 y que afectan la Finca 15544 supra citada.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata, si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá


Maritza Fernández

Secretaria de Asesoría Legal/HP


**ESTE DOCUMENTO ES DEL
COPIA DEL ORIGINAL**

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Trabajo de Comercio, por este medio Aviso al Público en

general que he traspasado mi establecimiento denominado "PARRILLADA TONY'S CLUB" ubicado en la AVE. QUINTA ESTE, DETRÁS DE LA FUERZA

PÚBLICA, en el Corregimiento de David, provincia de Chiriquí, que opera con el Registro Tipo B No. 26092, expedido por el ministro de Comercio e

Industrias a la señora CARMEN AMINTA QUINTERO, cédula de identidad personal No. 4-136-2124, a partir de la fecha. David, 24 de julio de 2007

ANGEL QUIEL CASTILLO

Céd. 4-116-629

L. 201-243486

Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No.503-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **GERMÁN CHÁVEZ CONCEPCIÓN**, vecino del Corregimiento de VOLCÁN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-212-555 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1167 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 12 HAS + 0.433.66 Mts., ubicada en la localidad de QUEBRADA DE ARENA, corregimiento de VOLCÁN, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-12-21187 NORTE: QUEBRADA DE ARENA SERVIDUMBRE

SUR: GERMÁN CHÁVEZ CORELLA, RÍO GARICHE

ESTE: RÍO GARICHE, QUEBRADA DE ARENA

OESTE: GERMÁN CHÁVEZ CORELLA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de VOLCÁN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo

ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de agosto de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-244503

EDICTO No. 105 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILIA MONTERO DE LA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Doméstico, residente en Calle San Francisco, Casa No. 2121, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-218-244.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 20 NORTE de la Baniada EL TORNÓ, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde HAY CASA, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 12.77 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194,

FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 12.03 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.33 mts.

OESTE: CALLE 20 NORTE CON: 18.28 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (213.46 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de mayo de dos mil siete

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-244915

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1

EDICTO No.487-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUÍ al público

HACE SABER

Que el señor (a): **DEXALDA LILIBETH DÍAZ GUTIÉRREZ**, vecino (a) LKA ESPERANZA del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-700-1410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0244 del 10 de 3 de 2005, según plano aprobado No. 402-04-21203, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2,734.08 mts. que forma parte de la Finca No. 5529, inscrita al Tomo 554, Folio 290, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA ESPERANZA, corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA

SUR: JILMA HERNÁNDEZ

ESTE: AMÉRICA C. CÁCERES

OESTE: VEREDA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de JULIO de 2007

ING. OSMAN FERGUSON

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-243182

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 275-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JENNIFER POTOSME GALÁN**, vecino de VÍA BRAZIL, Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-793-2086, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-556 del 7 de diciembre de 2005, según plano aprobado no. 910-09-13106, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra PATRIMONIAL adjudicable con una superficie de 0 Has + 545.05 m2., que forma parte de la FINCA No. 5889, TOMO 592, FOLIO 380, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de LOS BOQUERONES, Corregimiento de CAR-

LOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GUADALUPE RAMOS TEJEDOR Y ROSA RAMOS DE QUINTERO

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA

ESTE: GUADALUPE RAMOS TEJEDOR Y ROSA RAMOS DE QUINTERO

OESTE: GUADALUPE RAMOS TEJEDOR Y ROSA RAMOS DE QUINTERO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 13 de julio 2007
Licdo. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO A.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-243873

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 170-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARÍA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES Y OTRO** vecinos (as) de CALLE 73, corregimiento SAN FRANCISCO del

Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-49-993, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-360-02 del 05 DE AGOSTO de 2002, según plano aprobado No. 807-16-16416 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. 8189.45 m², ubicada en la localidad de LLANO LARGO, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ESTHER MARÍA CHONG DE CAMPOS

SUR: NELVA EDITH TAGLES CEDEÑO,

ZANJA Y CALLE DE ASFALTO DE 10m².

HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA LLANO LARGO Y EUSIBIADES RIVERA

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 10m², HACIA

OTRAS FINCAS Y HACIA LLANO LARGO Y EUSIBIADES RIVERA

OESTE: ZANJA, JOSÉ GONZÁLEZ ALFONSO,

SORAIDA DE LEÓN Y NELVA EDITH TAGLES CEDEÑO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de PLAYA LEONA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 27 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS

Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-244916

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No. 0164-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **BOLÍVAR JIMÉNEZ GÓMEZ**, vecino de

PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de

PANAMÁ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-76-837 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-748-04, y plano

aprobado No. 202-05-10403, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1037.19 m², que

forma parte de la Finca No. 1139, inscrita al Torno No. 157, Folio No. 116, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de EL VALLE, Corregimiento de EL

VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ESTANISLAO RODRÍGUEZ

SUR: GREGORIO ARMANDO RODRÍGUEZ

ESTE: ESTANISLAO RODRÍGUEZ

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 Mt.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL VALLE y Copia del mismo

se hará publicar por el órgano de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 19 DE JUNIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-244933

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No. 0044-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **DAMARIS AMINTA ALONSO DE SANTAMARÍA**, vecino (a) de

PANAMÁ, Corregimiento PANAMÁ, Distrito PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 8-352-848 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud

No. 2-272-06 según plano aprobado No. 202-09-10347, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 0773.50 m², ubicada en la

localidad de LOS ALONSO, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: PEDRO ALONSO

SUR: ELÍAS SÁNCHEZ

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE SANTA RITA A CABUYA

OESTE: GREGORIO

ALONSO T.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cocle y en la Alcaldía de ANTÓN o en la

Corregiduría de SANTA RITA del mismo se hará publicar en el órgano de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 22 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O.

L. 201-210259

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No. 0045-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ELIÉCER ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ** vecino (a) de SAN JUDAS

TADEO, Corregimiento CABECERA, Distrito LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 2-124-175 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud

No. 2-739-05 según plano aprobado No. 203-01-10253, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1084.79 m², ubicada en la

localidad de BELLA VISTA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PIN-

TADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALYENIS DE JIMÉNEZ

SUR: DILIA DEL C JIMÉNEZ

ESTE: ELIGIO JIMÉNEZ

OESTE: CARRETERA DE LLANO GRANDE A LA PINTADA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LA PINTADA del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 22 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
L. 201-210722

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0051-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **EULOGIO ALVEO MARTÍNEZ** vecino (a) de RINCÓN DE LAS PALMAS, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-106-2096 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-930-00, según plano

aprobado No. 202-08-10390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 10 HAS. + 6612.60 m², ubicada en la localidad de SANTA ELENA, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JUAN KAA Y CAMINO DE TIERRA A NANZAL

SUR: CAMINO DE TIERRA DE OTRAS FINCAS A CARRETERA PRINCIPAL SAN JUAN DE DIOS

ESTE: CAMINO DE TIERRA A EL NANZAL

OESTE: JUAN KAA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
L. 201-210970

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0053-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **HIDRO IBÉRICA S.A.** vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de RUC No. 344809-1-416624 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-397-03 según plano aprobado No. 204-04-10366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 10 HAS + 4067.6855 m², ubicada en la localidad de CAIMITILLO, Corregimiento de GUZMÁN, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CONSTANTINO CASTILLO, CAMINO A CAIMITILLO, FILEMÓN ORTEGA, CÁNIDO SANTANA, RUFINO CASTREJÓN Y CAMINO A OTOAL

SUR: CONSTANTINO CASTILLO, FILEMÓN ORTEGA, CÁNIDO SANTANA Y RUFINO CASTREJÓN.

ESTE: CAMINO A OTOAL

OESTE: CAMINO A GUZMÁN

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en la Corregiduría de GUZMÁN del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 9 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
L. 201-211107

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-

PECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0056-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **TEÓFILA MORÁN DE FALCÓN Y OTROS**, vecino (a) de SAN VICENTE, corregimiento CHILBRE de Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-66-649 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-060-01, según plano aprobado No. 202-10-8895 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS + 3570.98 m², ubicada en la localidad de EL TIBUJO, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO LA ESTANCIA Y SERVIDUMBRE A CAMINO ENTRADERO

SUR: JUANA CALDERÓN Y MIGUEL ALVEO

ESTE: DIONISIA MORÁN DE GONZÁLEZ

OESTE: RÍO LA ESTANCIA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE

PENONOME, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007
Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
L. 201-211415

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0076-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **CENTRO DE SALUD DE CAIMITO** vecino (a) de CAIMITO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-655-97 según plano aprobado No. 205-06-7182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 5605.37 m², ubicada en la localidad de CAIMITO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PABLO MARTÍNEZ, CARRETERA DE CHIGUIRÍ ARRIBA HACIA PENONOME.

SUR: JUNTA COMUNAL DE CAIMITO

ESTE: PABLO MARTÍNEZ Y JUNTA COMUNAL DE CAIMITO

OESTE: CARRETERA DE CHIGUIRÍ ARRIBA HACIA PENONOME

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la

Corregiduría de PAJONAL del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O.

L. 201-176056

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLE
EDICTO No. 0220-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que ADÁN ARTURO PASCUAL CAMARGO vecino (a) de SONADORA, corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-98-1735 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-262-84 según plano aprobado No. 25-06-3894, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA: + 3943.88 m², ubicada en la localidad de SONADORA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEONEL APO-LAYO
SUR: VEREDA A OTROS LOTES
ESTE: JUAN JOSÉ

VÁSQUEZ

OESTE: CARRETERA DE PENONOMÉ A TOABRÉ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de COCLÉ y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de PAJONAL del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 2 DE AGOSTO DE 2007

TEC. EFRAÍN

PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA. S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-172559

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLE
EDICTO No. 0251-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **MARÍA TERESA CASTAÑEDA MORALES**, vecino (a) de ANTÓN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-23-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 2-181-05, según plano aprobado No. 202-01-10196, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 HA + 8831.71 m², ubicada en la

localidad de ANTÓN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FRANKLIN RIVERA

SUR: ISABEL VICTORIA DE ISASA

ESTE: LUCRECIA DE CORRO

OESTE: CAMINO DE ANTÓN A LA HINCADA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 8 días del mes de ENERO de 2007

MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
JOSÉ E. GUARDIA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L. 201-176603

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLE
EDICTO No. 315-05
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE::

Que **ELIACER SÁENZ** vecino (a) de CERRO AZUL, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-702-1174 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-927-04 según plano aprobado No. 205-05-9754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 2300.14 m², ubicada en la localidad de LA SOLEDAD, Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLÁ, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO, VALENTÍN SÁENZ Y ROSA SÁENZ DE ORTEGA

SUR: VALENTÍN SÁENZ R.

ESTE: VALENTÍN SÁENZ R.

OESTE: ROSA SÁENZ DE ORTEGA, QUEBRADA PÁJARO Y VALENTÍN SÁENZ R.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de COCLÉ y en la Alcaldía de OLÁ o en la Corregiduría de LA PAVA del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 25 DE ENERO DE 2007

TEC. EFRAÍN

PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA. S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-122542

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLE
EDICTO No. 0348-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFOR-

MA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER:

Que **EPIFANÍA REYES DE BETHANCOURT Y OTROS** vecino (a) de PUEBLO NUEVO,

Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-20-856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-700-00, según plano aprobado No. 202-09-10140 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HAS + 2592.79 M², ubicada en la localidad de PUEBLO NUEVO, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ, SERVIDUMBRE

SUR: CALLE

ESTE: SERVIDUMBRE,

CALLE A OTROS LOTES

OESTE: CALLE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de SANTA RITA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOMÉ, a los 7 días del mes de Noviembre de 2006

ANA. S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L. 201-194836